Constancia Secretarial: El 31 de agosto de 2021 ingresa con diligencias de notificación efectuadas a la demandada electrónicamente.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00109

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas a la parte demandada, dado que se menciona en el citatorio que se le remita que se notifica conforme las reglas del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, cuando son codificaciones que disponen modos de notificar diferentes aun cuando ambas permiten que sean de manera electrónica.

2. Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de 30 días proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio emitido a pagador en razón de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito conforme al art. 317 del Código General del Proceso en lo que tiene que ver con la cautela.

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a notificar de la demanda a la ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº __**60**___ del _**14 DE OCTUBRE DEL 2021** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

CEYM

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3915955e86206d91091b955840fb500f8d9e541369d592738efeeb20e5b5626
Documento generado en 12/10/2021 04:39:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica